REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 109 *Referencia:*

Año: 1980 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-10-1980

Titulo: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº1 DE 10 DE ENERO DE 1978 Y SE LE ADICIONAN OTROS PARAGRAFOS.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 19202 *Publicada el:* 21-11-1980

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Propaganda, Publicidad, Medios de información

Páginas: 3 *Tamaño en Mb:* 0.700

Rollo: 21 *Posición:* 1605

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII PANAMA, R. DE P. VIERNES 21 DE NOVIEMBRE DE 1980 No. 19.202

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 109 de 15 de octubre de 1980, por el cual se modifica el Decreto N° 1 de 10 de enero de 1978 y se le adicionan otros parágrafos

Decreto N° 115 de 30 de octubre de 1980, por el cual se crea la Comisión para la celebración del Año Internacional de los Impedidos en 1981.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

MODIFICASE UN DECRETO Y SE ADICIONAN OTROS PARAGRAFOS

DECRETO EJECUTIVO No. 109
(de 15 de octubre de 1980)

Por el cual se modifica el Decreto Número 1 de 10 de enero de 1978 y se le adicionan otros parágrafos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1o. de enero de 1981, cesa su vigencia el parágrafo transitorio del Decreto No. 1 de 10 de enero de 1978, y teniendo en cuenta que durante el período que ha estado en vigor este Decreto, el Departamento de Ciencias de la Comunicación Social de la Universidad de Panamá requiere todavía de algún sustento económico que le permita ampliar sus facilidades de infraestructura;

Que aún la producción nacional de anuncios comerciales, cine, televisión y otros medios audio-visuales de comunicación no está en capacidad plena para cubrir en su totalidad las necesidades tecnológicas que se requieren para la confección de anuncios para cine y televisión;

Que es necesario que el Ministerio de Gobierno y Justicia instituya un Centro de Investigación en la comunicación social, a fin de que se establezcan los lineamientos para una redefinición en lo concerniente a las políticas de comunicación del Estado Panameño;

Que en virtud de lo anterior es necesario continuar el fondo benéfico que permitirá la formación técnica de nuevos profesionales en el campo de la comunicación social, a fin de que suplan el mercado ocupacional en esa materia, específicamente en lo relativo a la producción y dirección de material audiovisual,

DECRETA:

ARTICULO 1o.- A partir del 1o. de enero de 1981 se permitirá la transmisión de anuncios comerciales para cine y televisión producidos en el exterior y doblados en Panamá, previa autorización del Ministerio de Gobierno y Justicia y mediante el pago de una cuota de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/1,500.00) por el uso durante el transcurso del año, de cada versión.

Durante el año de 1982 los anuncios comerciales producidos en el exterior y doblados en Panamá pagarán la suma de DOS MIL BALBOAS (B/2,000.00). A partir de aquel, en los años subsiguientes, se incrementará el pago a razón de un diez por ciento (10%) adicional sobre esta suma.

Las cuotas que se paguen por los permisos de transmisión de las cuñas señaladas en el párrafo anterior, serán destinadas de la siguiente manera:

PARAGRAFO A) El cincuenta por ciento (50%) será destinado al incremento del fondo benéfico para el Departamento de Ciencias de la Comunicación Social de la Universidad de Panamá, el cual se utilizará para la formación técnica de nuevos profesionales en el campo de la comunicación social en especial los comunicadores técnicos en producción y dirección de radio, televisión y publicistas.

PARAGRAFO B) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será utilizado para la creación de un fondo benéfico que permita el establecimiento de un Centro de Investigaciones de la Comunicación Social en el Ministerio de Gobierno y Justicia, adscrito a la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social, el cual deberá preparar los lineamientos conducentes a una Política General de Comunicación. Igualmente será utilizado para la adquisición del equipo técnico especializado necesario para el normal desarrollo y desenvolvimiento de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social.

PARAGRAFO C) Tanto la Universidad de Panamá como el Ministerio de Gobierno y Justicia se comprometen a estructurar igualmente seminarios de actualización para locutores, modelos y artistas en colaboración con los grupos sindicales legalmente reconocidos.

Los depósitos para las transmisiones serán pagados a nombre del Ministerio de Gobierno y Justicia, que a su vez remitirá al Departamento de Ciencias de la Comunicación Social de la Universidad de Panamá el cincuenta por ciento (50%) correspondiente.

ARTICULO 2o.- El artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 1, de 10 de enero de 1978, quedará de la siguiente manera:

"Artículo 2o.- Los anuncios comerciales para radio, cine, televisión y otros medios audio-visuales de comunicación, deberán ser interpretados por panameños o residentes en Panamá, entendiéndose que todo anuncio comercial que utilice locución deberá tener la participación de locutores con licencia expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia. Aquellos comerciales que no utilicen la voz de un locutor deberán hacer el pago de setenta y cinco balboas (B/75.00) por desplazamiento a la entidad gremial respectiva reconocida legalmente por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Los artistas, músicos u otras personas que intervengan en la realización de anuncios comerciales para radio, cine, televisión y otros medios audiovisuales de comunicación (que no sean locutores) no requerirán licencia de locutor, sin embargo deberán poseer autorización del Ministerio de Gobierno y Justicia a solicitud del productor del mismo".

ARTICULO 3o.- Aquellas empresas que pauten cuñas comerciales en su banda sonora original, en las salas de cine del país, por no existir en nuestro medio laboratorios especializados de 35mm. deberán pagar el desplazamiento tanto a músicos como a locutores nacionales mediante el pago de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/150.00) y SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/75.00) respectivamente a los Sindicatos legalmente reconocidos por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

PARAGRAFO.- Para efectos del pago de la cotización sindical, las compañías publicitarias descontarán el porcentaje correspondiente de los emolumentos que reciban artistas, locutores o músicos y la entregarán al sindicato

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

respectivo, debidamente reconocido por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

ARTICULO 4o.- Las empresas publicitarias y aquellos anunciantes que gestionen su publicidad en forma directa, deberán remitir mensualmente al Ministerio de Gobierno y Justicia las pautas de todos los anuncios comerciales producidos en el extranjero y que hayan sido doblados localmente.

ARTICULO 5o.- Cualquier violación a las disposiciones contenidas en el presente Decreto será sancionada de conformidad con lo que señala el artículo 8o. del Decreto No. 1 de 10 de enero de 1978.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
ARISTIDES ROYO

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
RICARDO ALONSO RODRIGUEZ

CREASE LA COMISION DEL AÑO INTERNACIONAL DE LOS IMPEDIDOS EN 1981

DECRETO NUMERO 115
30 de octubre de 1980

Por el cual se crea la Comisión Nacional para la celebración del "AÑO INTERNACIONAL DE LOS IMPEDIDOS" en 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante Resolución No. 31/123 del 16 de diciembre de 1976 proclamó el año 1981 como el AÑO INTERNACIONAL DE LOS IMPEDIDOS,

Que dicha Asamblea estableció un Comité Asesor, integrado por los representantes de 23 estados miembros, con la responsabilidad de "examinar el proyecto de programa preparado por el Secretario General y consultar con los Estados Miembros y organismos especializados.

Que los objetivos y propósitos del AÑO INTERNACIONAL DE LOS IMPEDIDOS, consisten, no sólo en advertir a los gobiernos y a la ciudadanía de la necesidad de brindar atención, tratamiento y educación a los impedidos, sino dirigir esfuerzos hacia una ayuda efectiva para su adaptación física y sociológica mediante programas de asistencia, atención, capacitación y orientación apropiadas que les permitan oportunidades de trabajo adecuado, para incorporarlos al desarrollo del país.

Que en nuestro país el impedido ha recibido por parte del Gobierno Revolucionario una especial atención, y la ocasión nos impulsa a seguir dándole prioridad con acciones y programas que lo coloquen en el puesto que merecen en nuestra sociedad.

Que al IPHE en su calidad de Miembro del Comité Asesor del "AÑO INTERNACIONAL DE LOS IMPEDIDOS", le corresponde coadyuvar en el establecimiento de políticas que permitan desarrollar una mayor conciencia ciudadana con relación a los derechos de los Impedidos, en particular en las esferas de prevención, educación, vivienda y rehabilitación social y profesional.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Créase la Comisión Nacional para la celebración en 1981 del "AÑO INTERNACIONAL DE LOS IMPEDIDOS, presidida por el Ministro de Salud.

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión Nacional del Año Internacional de los Impedidos estará integrada por:

a) El Ministro de Salud, quien la presidirá, o el funcionario que él designe;

b) El Ministro de Educación, o el funcionario que él designe;

c) El Director General de la Caja de Seguro Social o el funcionario que él designe;

d) La Directora General del Instituto Panameño de Habilitación Especial o el funcionario que ella designe;

e) La Directora del Departamento del Niño y la Familia del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social o el funcionario que se designe;

ARTICULO TERCERO: Esta Comisión tendrá a su cargo actividades tendientes a identificar las condiciones que inciden en el problema del impedido y a promover alternativas posibles para la solución de los mismos, a divulgar las acciones que se realizan en beneficio de los Impedidos, a mejorar la aceptación psicológica de los mismos, a impulsar el cumplimiento de los derechos de los Impedidos.

ARTICULO CUARTO: La Comisión podrá constituir las Sub-Comisiones que estime necesarias para el éxito de los programas propuestos.

Todos los cargos creados en virtud de este Decreto serán servidos ad-honorem.

ARTICULO QUINTO: La Comisión contará con un Organismo Asesor, con el propósito de que haga recomendaciones encaminadas a la exitosa celebración del Año Internacional de los Impedidos, en la cual estarán representados las Asociaciones y Entidades que se indican a continuación:

Hospital del Niño, Lotería Nacional de Beneficencia, Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, Asociación Nacional de Psicólogos, Asociaciones Médicas, Ligas Panameña de Prevención de la Ceguera, Unión Nacional de Ciegos Adultos de Panamá, Asociación Silenciosa de Panamá, Club 20-30, Club de Leones de Panamá, Cámara de Comercio, Arzobispado, Organizaciones Populares, Escuela Experimental, Industrias de Buena Voluntad, Educadores Especializados.

El Instituto Panameño de Habilitación Especial fungirá como Secretaría Ejecutiva de la Comisión y tendrá a su cargo la labor de Coordinación de las tareas llevadas a cabo por el Comité Ejecutivo y el Organismo Asesor.

Igualmente la Directora General del Instituto Panameño de Habilitación Especial, fungirá como Tesorera de la Comisión.

ARTICULO SEXTO: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a las órdenes de la Comisión, los fondos que sean asignados en el Presupuesto de Gastos de 1981, para sufragar las erogaciones que ocasionen las actividades relacionadas con la

celebración de 1981, "AÑO INTERNACIONAL DE LOS IMPEDIDOS".

ARTICULO SEPTIMO: Los fondos que se señalen para el cumplimiento de las funciones de esta Comisión, serán manejados en una cuenta bancaria y firmará el Presidente y la Tesorera de la Comisión.

El Gobierno de la República de Panamá proclamará el año 1981 "AÑO INTERNACIONAL DE LOS IMPEDIDOS" y dispondrá las celebraciones correspondientes a esta proclamación. La fecha de dicha declaración se hará el 13 de diciembre de 1980, Dia de los Impedidos en la República de Panama.

ARTICULO OCTAVO: A partir de la vigencia del presente Decreto, los funcionarios públicos, nacionales y municipales, como también las entidades autónomas y semiautónomas, prestarán a la Comisión Especial, la colaboración que ésta les solicite para lograr la realización de su programa.

ARTICULO NOVENO: La Comisión Nacional tendrá facultad paa dictar su reglamento interno.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de 1980.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Dr. ARISTIDES ROYO S.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Licdo. RICARDO A. RODRIGUEZ

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3.

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A ALEXIS VILLARREAL SANCHEZ, varón, panameño, mayor de edad, ebanista, soltero, nacido en Barú, Prov. de Chiriquí, el día 5 de octubre de 1959 con residencia en Panamá, Curundú, casa No. 736, cedulado 4-138-876, hijo de Alfredo Villarreal y Amelia Sánchez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra como supuesto responsable del delito de estafa en perjuicio de Rogelio Urieta Agudo, cuya parte pertinente dice así textualmente:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO. Santiago, veinticuatro (24) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS: . . . . . .

. . . . . .

En tal virtud, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal a los señores Alexis Villarreal Sánchez y Mauro Olivero González, varones, panameños, mayores de edad, y demás generales conocidas de autos, por infracción del Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se confirman las detenciones decretadas por el funcionario de instrucción con derecho Villarreal Sánchez a seguir gozando del beneficio de cárcel segura.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de tres días comunes e improrrogables.

Provean los enjuiciados los medios de sus defensas o pidan al Tribunal se los procure si careciere de ellos.

Se comisiona al señor Juez Quinto Municipal para que notifique....

. . . . . .

Cópiese y Notifíquese.

El Juez (fdo.) CRISTOBAL HIDALGO. El Secretario (fdo.) I. Mojica N.

Y para que sirva de formal notificación-emplazamiento al enjuiciado Alexis Villarreal Sánchez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de febrero de mil novecientos ochenta, a las diez de la mañana y copia autenticada de este edicto emplazatorio, envíese a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez,
(fdo.) CRISTOBAL HIDALGO.

(fdo.) Ismael Mojica Núñez
Secretario.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original. Santiago, 7 de febrero de 1980.

(Oficio 250)

EDICTO DE NOTIFICACION NUMERO DOS (2)

La Juez Municipal del distrito de Boquete, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a: HAYDES DE CAUSADIAS, de generales y paraderos desconocidos, para que se presente en el término de 10 días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del Auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE. Vistos: Por todo lo expuesto, la que suscribe Juez Municipal del distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra HAYDES DE CAUSADIAS, de generales y paradero desconocidos, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo IIIo. Título XIIIo., Libro IIo. del Código Penal o sea por el delito generico de Estafa. Y mantiene la orden de detención preventiva contra la encartada. Qué provea la encausada los medios de su defensa y de carecer de recursos, se le designará de oficio. Se abre el negocio a pruebas por el término de 3 días. En razón de que es desconocido el domicilio, paradero y generales de la enjuiciada se ordena emplazarla por medio de edicto.

DERECHO: Artículo: 2147 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese. La Juez Silvia Esther de Miranda fdo. Silvia Esther de Miranda. La Secretaria Felícita González de Acosta fdo. Felícita G. de Acosta.

Se le advierte a la procesada HAYDES CAUSADIAS que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días y de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos se Exhorta a todos los habitantes de la República y a las Autoridades respectiva del orden Judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se le llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto para que sirva de legal notificación al procesado HAYDES CAUSADIAS, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, 28 de septiembre de 1979, a las 9 a.m. y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial. La Juez Silvia Esther de Miranda. fdo. Silvia Esther de Miranda. La Secretaria Felícita González de Acosta fdo. Felícita G. de Acosta.

La Juez. fdo. Silvia Esther de Miranda
Silvia Esther de Miranda

La Secretaria fdo. Felícita G. de Acosta
Felícita González de Acosta

Lo anterior es fiel copia de su original.

FELICITA GONZALEZ DE ACOSTA
Secretaria del Juzgado Municipal de Boquete

Oficio 5129